

Exp.: 07-OPEN-00311.0/2022

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 22/11/2022 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Las actas de la reunión mantenida entre el viceconsejero de Asistencia Sanitaria y Salud Pública, la gerente de Atención Primaria, el sindicato Amyts y el Gobierno de la Comunidad de Madrid celebrada el pasado 17 de noviembre.

Todos los documentos de trabajo utilizados por ambas partes para llegar a un acuerdo y/o vistos durante las reuniones.”

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado primero, letra b) y en las causas de limitación de acceso recogidas en el artículo 14 de la Ley 19/2013, concretamente a la referida en el apartado primero, letra k)

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso a la información solicitada. En el caso del acta de la reunión de negociación entre la Administración y los Sindicatos, el acceso a esta información se encuentra dentro de los límites de acceso recogidos en el artículo 14 de la referida Ley 19/2013, en su punto 1, letra k), ya que su difusión podría suponer un perjuicio para la garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión. En caso contrario, en la medida en que los integrantes serían conocedores que lo manifestado en estas reuniones puede hacerse público, se coartaría su libertad en futuras discusiones o deliberaciones, tal y como establece la jurisprudencia.

En el caso de los otros documentos solicitados, se entiende que los documentos de trabajo aportados por las partes en esa reunión deben considerarse como documentos auxiliares o de apoyo, contemplados como causa de inadmisión a trámite en el artículo 18 de la Ley 19/2013, apartado primero, letra b)

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma

FERNANDO PRADOS ROA
VICECONSEJERO DE ASISTENCIA SANITARIA Y SALUD PÚBLICA